

ORD N°: 345 / JDCO

ANT.: Decreto Exento N° 4241, de 2015, de la Municipalidad de Rancagua, sobre Delegación de Firma.

REF.: Solicitud MU260T0001966

MAT.: Informa lo que indica

RANCAGUA, 10 de octubre de 2019

DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : RAFAEL ORELLANA GUAJARDO

Junto con saludar, cumplo con informar a Ud., en relación a su solicitud:

“Quiero saber quién hizo el reclamo contra una construcción de una iglesia evangélica en Oscar Bonilla número de parte es 201906974 para solicitarle a la persona que me dé más plazo para cumplir con lo que la Municipalidad me pide o como saber quién lo hizo ya que no sé cómo utilizar el portal de transparencia muchas gracias.”.

Al respecto, cabe manifestar que si bien las causales de reserva del artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, deben entenderse a la luz de los Principios de Apertura y Máxima Divulgación, consagrados en el artículo 11 letras c) y d) de la citada ley, por lo que sólo en casos muy calificados reconocen como límite a la reserva.

En este orden de consideraciones es menester señalar que el límite a la publicidad está justificado cuando se trata de tutelar bienes jurídicos relevantes que la publicidad pudiere afectar, esto es, cuando el mal causado con la no entrega de la información es menor que el daño que se pretende evitar, como sería la afectación del adecuado funcionamiento del órgano o los derechos de las personas.

En relación a lo anterior, es necesario tener presente que el nombre de una persona es un dato personal del cual ella es titular y que tal como se encuentra amparado en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, el cual solo se puede entregar o publicar con su consentimiento, a menos de que se trate de una fuente accesible al público, lo que no ocurre en la especie.

Así entonces, parece adecuado proteger la identidad del o los denunciantes, toda vez que con la entrega de ese dato pueden ver afectados sus derechos y desincentiva realizar denuncias.

Por su parte, si requiere plazo para subsanar observaciones debe concurrir a la Dirección de Obras Municipales ubicada en Av. República de Chile 592, de esta comuna.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Es todo cuanto procede informar al tenor de lo requerido.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Alcalde



GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

GLF/mafb